

000002

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA A  
DENOMINARSE NOEMIZUR S.A. QUE  
INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:  
SEÑOR ALVARO DANILO ZURITA  
ORTIZ, SEÑOR CÉSAR CRISTÓBAL  
ZURITA ORTIZ Y LA SEÑORITA  
JACQUELINE FERNANDA MORALES  
SALAZAR.-

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1600,00.-  
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00.-



En la ciudad de Guayaquil Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, lunes quince de diciembre de Dos mil Tres, ante mi : **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO** del cantón, comparecen las siguientes personas: señor **ÁLVARO DANILO ZURITA ORTÍZ**, casado, ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, señor **CÉSAR CRISTÓBAL ZURITA ORTIZ**, soltero, ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en Ambato; y, la señorita **JACQUELINE FERNANDA MORALES SALAZAR**, soltera, ejecutiva, ecuatoriana, domiciliada en Quito; los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue:

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de Compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas. **INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la

compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) El señor **ÁLVARO DANILO ZURITA ORTIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, b) El señor **CÉSAR CRISTÓBAL ZURITA ORTIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en Ambato; y, c) La señorita **JACQUELINE FERNANDA MORALES SALAZAR**, por sus propios derechos, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en Quito.

**CLAUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS Y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los Contratantes, **ÁLVARO DANILO ZURITA ORTIZ, CÉSAR CRISTÓBAL ZURITA ORTIZ y JACQUELINE FERNANDA MORALES SALAZAR**, cuyos nombres, apellidos, nacionalidades, estado civil, profesiones y domicilios han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la sociedad **NOEMIZUR S.A.**; para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la

Compañía: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA NOEMIZUR S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN**

**OBJETIVA:** Con la denominación **NOEMIZUR S.A.**, se constituye una Compañía, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a 1)

Promocionar y operar planes turísticos y city tours en todos los lugares acogedores de las provincias de nuestro país incluido las Islas Galápagos; promocionar y operar la compraventa de pasajes aéreos,

marítimos, fluviales y terrestre, tramitación de documentos de viajes como pasaportes, visas y otros documentos relacionados al turismo. Coordinar tanto con agencias de viajes como con otros establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos la reservación y hospedaje de turistas dentro y fuera del territorio nacional así como también la mediación directa en la reservación de espectáculos públicos. **2)** Al servicio de transporte de turismo a nivel nacional e internacional, en modernas unidades que garanticen eficiencia, puntualidad, con modernos equipos electrónicos instalados en las unidades, con servicio de teléfono celular a bordo con el fin de brindar comodidad a los usuarios, todo de conformidad con las autorizaciones y normas resolutivas emitidas por los organismos y autoridades competentes para este tipo de transportación y reguladas por la ley de tránsito y transporte terrestre. La compañía se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, administración, permuta consignación de vehículos que van a ser utilizados para el efecto. **3)** Administrar o instalar servicio mecánico-automotriz, servicio de lubricación y mantenimiento en general a los vehículos que presten sus servicios a la compañía o a terceros, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o cualquier otro combustible y propender al mejoramiento del parque automotor para ofrecer un eficiente servicio en la transportación turística. **4)** Asesoramiento en la instalación y administración de fruterías, restaurantes, cafeterías, cyber-cafés, hosterías y todo tipo de servicios de distracción y recreación turística. **5)** Se brindará asesoramiento legal en formación y constitución de empresas de transporte, así como también se dará servicios de capacitación en Recursos Humanos, Finanzas, Marketing, Seguridad física e Integral a través de asesorías, la misma que estará integrada por profesionales especializados. **6)** La producción, comercialización, distribución, transporte, importación, exportación, compra y venta de materia prima en cuanto a frutas naturales, enlatados

de frutas, mermeladas, pasteles, jugos y pulpas de frutas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, comprar, vender administrar bienes; y, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

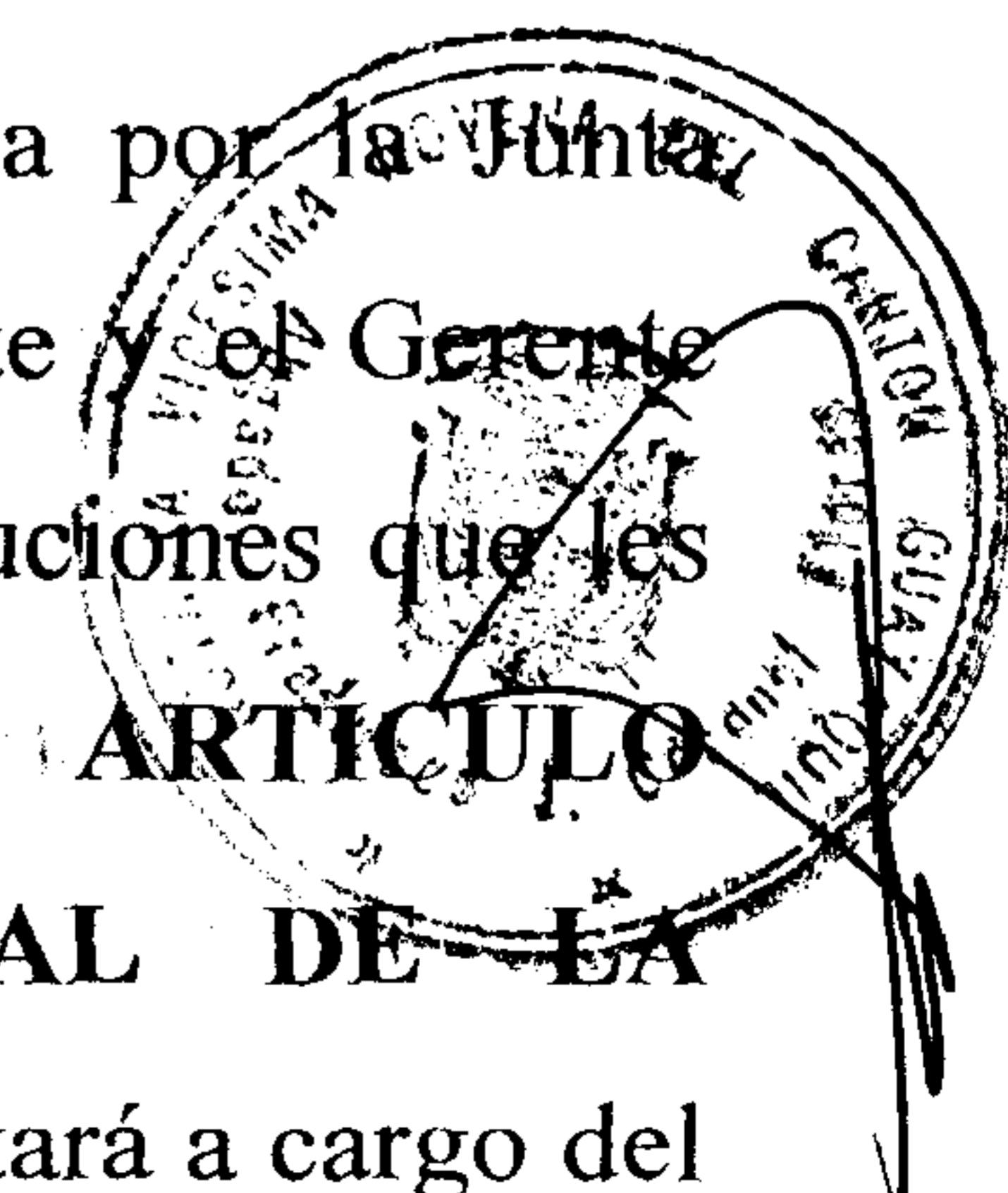
**ARTICULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales. **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL :**

El Capital social de la Compañía se divide en **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.** El capital autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. **EL CAPITAL AUTORIZADO** no podrá exceder de dos veces al valor del **CAPITAL SUSCRITO.** **EL CAPITAL SUSCRITO,** es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América numeradas de la cero cero cero uno a las ochocientas inclusive, el mismo que nunca podrá superar al capital autorizado y deberá estar pagado siempre cuando menos en un veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no

mayor de dos años contados partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Los aumentos de **CAPITAL SUSCRITO y PAGADO**, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de Preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del



Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

**CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Junta General, formado por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

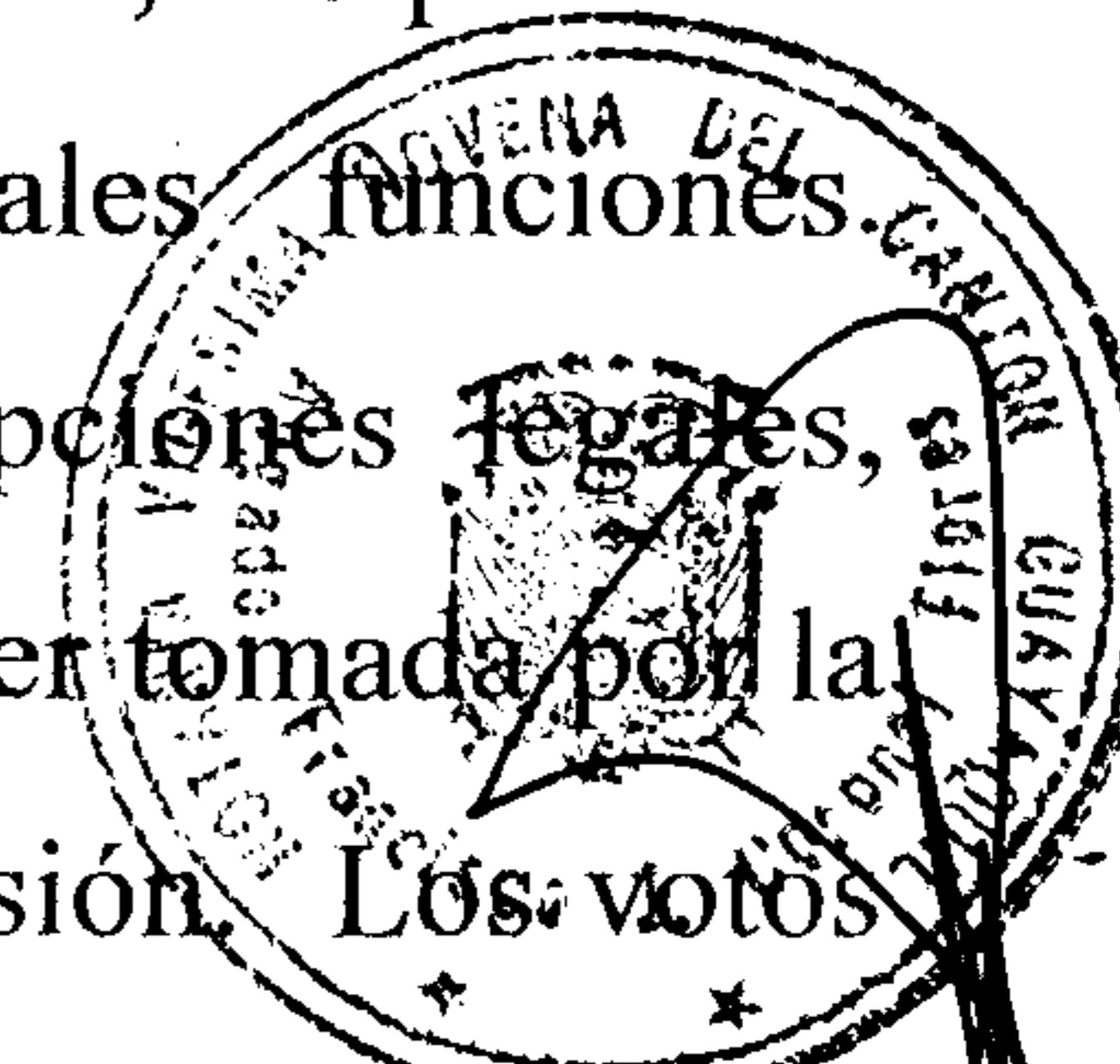
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en

000005

segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél , uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Salvo las excepciones fijadas, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El



sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**  
Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolyer sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j) Interpretar el

presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley. - **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

**DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer, de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El Presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento. b) Convocar a Juntas Generales; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; d) Firmar los Títulos o Certificados de acciones y los Certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien lo subrogue; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado por el Gerente General de la Compañía, en la administración interna, y, en la representación legal de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios ~~de la Compañía~~ y ~~sociales y~~ además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a)

Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) Suscribir,

conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en que efectuará los registros correspondientes; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado por el Presidente de la Compañía, en la administración interna, y, en la representación legal de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- **RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías.

Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente:

**2.1. ÁLVARO DANILO ZURITA ORTÍZ**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **SETECIENTAS VEINTE ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de Ciento Ochenta dólares de los Estados Unidos de América , mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **2.2. CÉSAR CRISTÓBAL ZURITA ORTÍZ**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **CUARENTA ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de Diez dólares de los Estados Unidos de América, mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; y, **2.3. JACQUELINE FERNANDA MORALES SALAZAR**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **CUARENTA ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dolar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de Diez dólares de los Estados Unidos de América, mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido

por BANCO GUAYAQUIL S.A., el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo del valor de cada una de las acciones suscritas será pagado por los accionistas en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA TERCERA.-**

**AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente cualquiera de ellos, los accionistas fundadores autorizan en forma expresa a la abogada **MARIELLA DÁVILA de VARAS**, para que ella, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la Compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de la Producción, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autoriza a la mencionada abogada y al Notario que autorice este instrumento, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes a cargo del Registrador Mercantil de Guayaquil. Anteponga, usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. firma Abogada Mariella Dávila de Varas, Registro número nueve seis ocho nueve. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3109896

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DAVILA ZAMBRANO MARIELLA

Fecha Reservación: 18/07/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

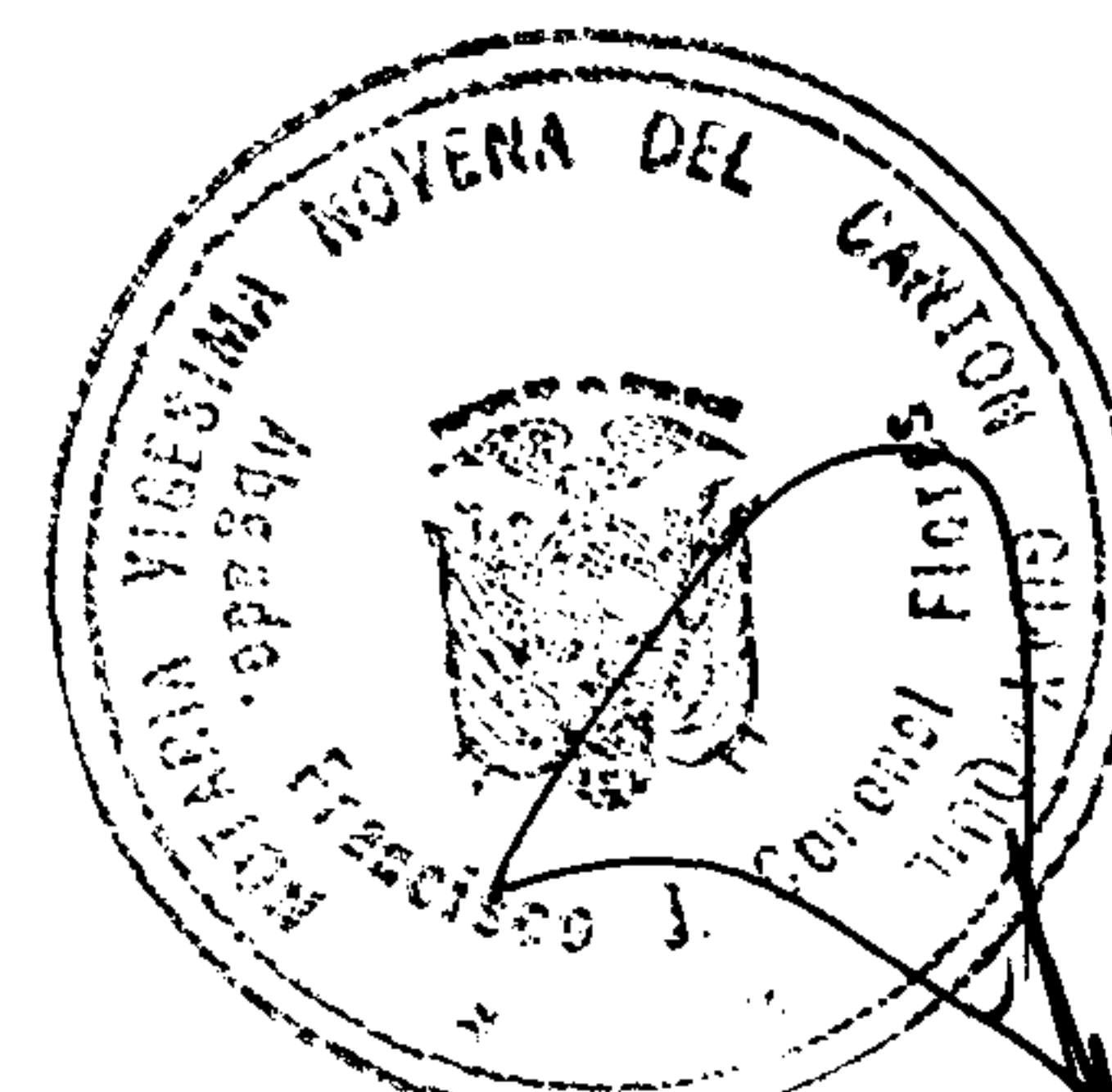
1.- NOEMIZUR S.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 14/01/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*cc. maria davalos*

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



0000009

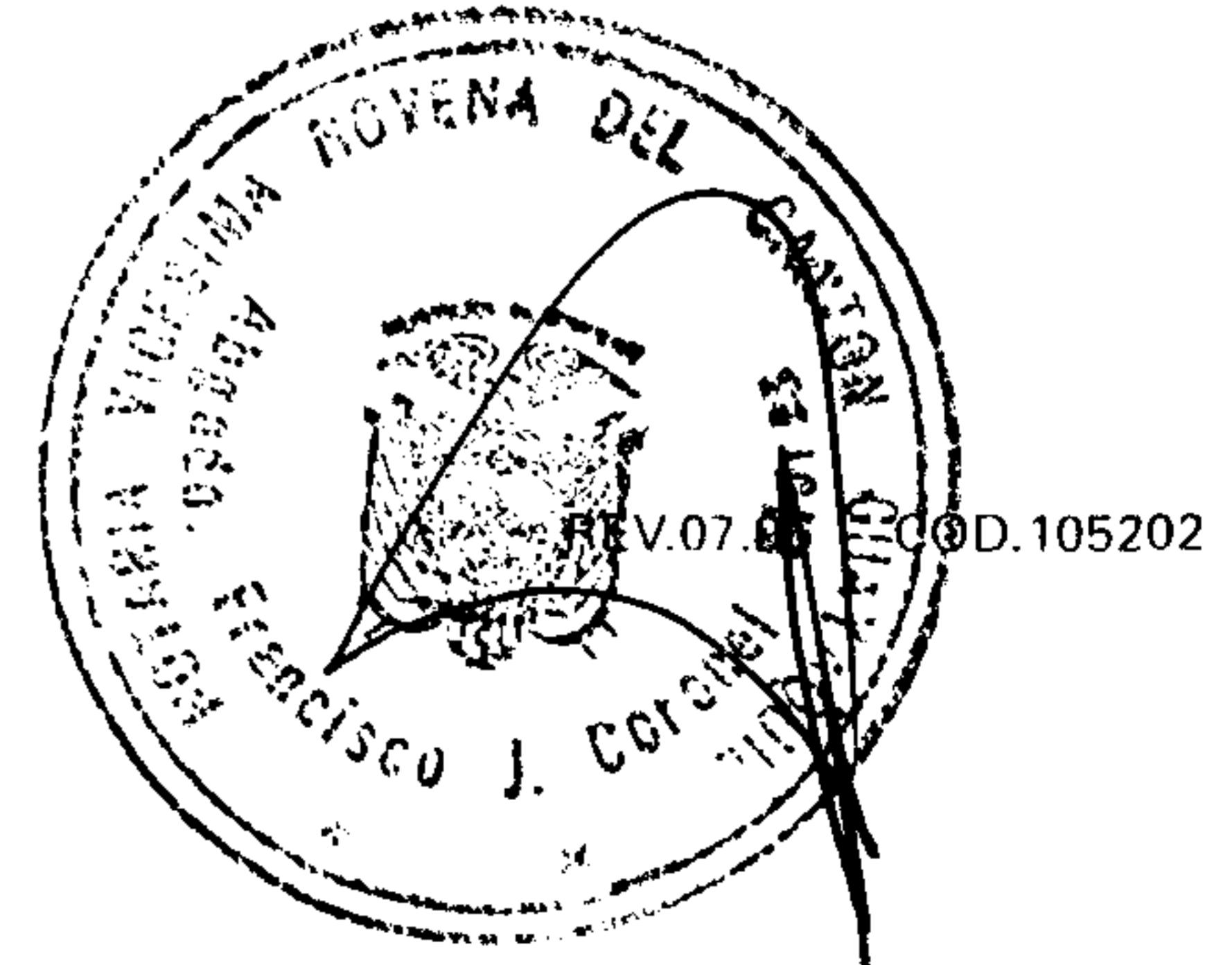
Guayaquil, 23 de Julio del 2003

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **NOEMIZUR S.A.**, la cantidad de \$200,00 (DOS CIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

ALVARO DANILO ZURITA ORTIZ	\$180.00
CESAR CRISTOBAL ZURITA ORTIZ	\$ 10.00
JACQUELINE FERNANDA MORALES SALAZAR	\$ 10.00
<b>TOTAL \$200.00</b>	

El valor correspondientes a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,  
*Autógrafo*  
Ing. Danilo Medina I.  
Jefe de Ag. Unicentro





## EMISION DE INVERSION

CLIENTE: 477613 AL FORTINER

GUAYAQUIL, 24 DE JULIO

NE 2887

0000010

TIPO : 1 V POLIZAS EN US\$ OPERACION: 889524 EMISION : 24/JUL/2003 VENCIMIENTO: 22/OCT/2003  
DEPARTAMENTO: AZ AL UNICENTRO TRABER : KSY-4211 OPERADOR:

FEVENTO, PLZ -TASA-	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	VALOR IMP10	VALOR IEE	VALOR NETO-- STA
24 28931022 .89% 3,50	288,88	1,75	.89		291,66
TOTAL E/S	288,88	1,75	.89		291,66

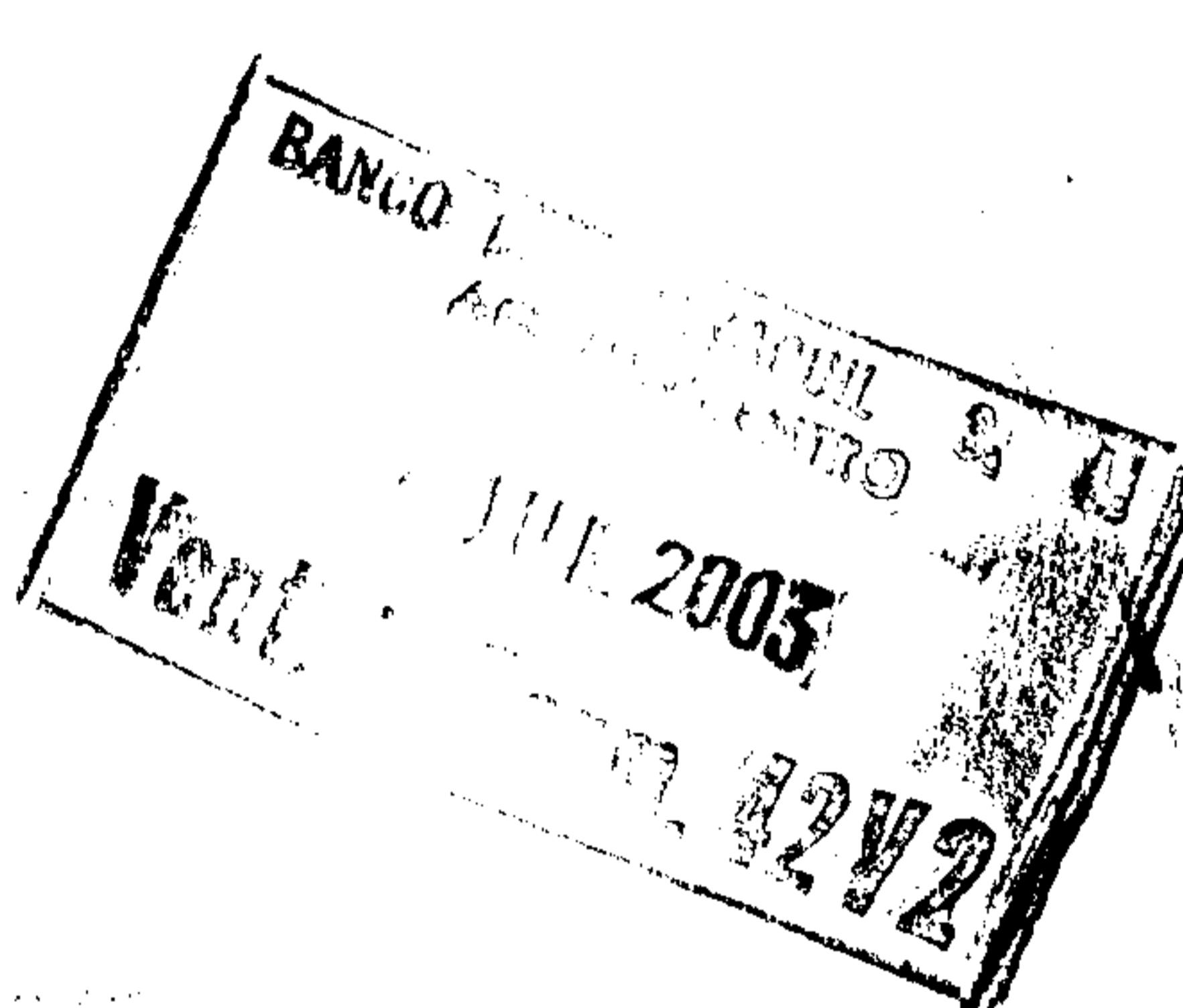
FECHA DE PAGO : 24/JUL/2003

FORMA DE PAGO : EF 288,88 Efectivo

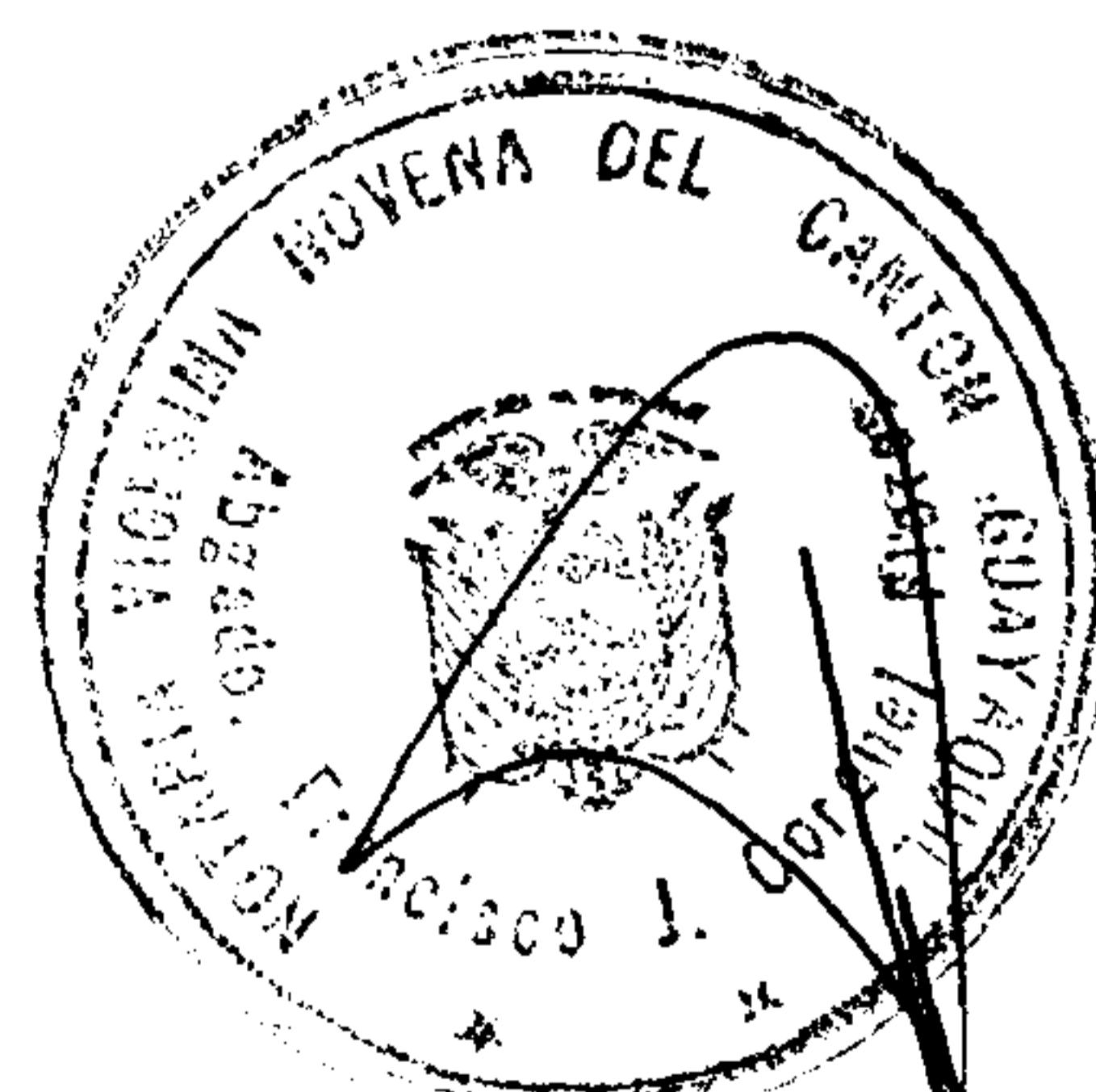
NOTA: SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA LABORAL SIGUIENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

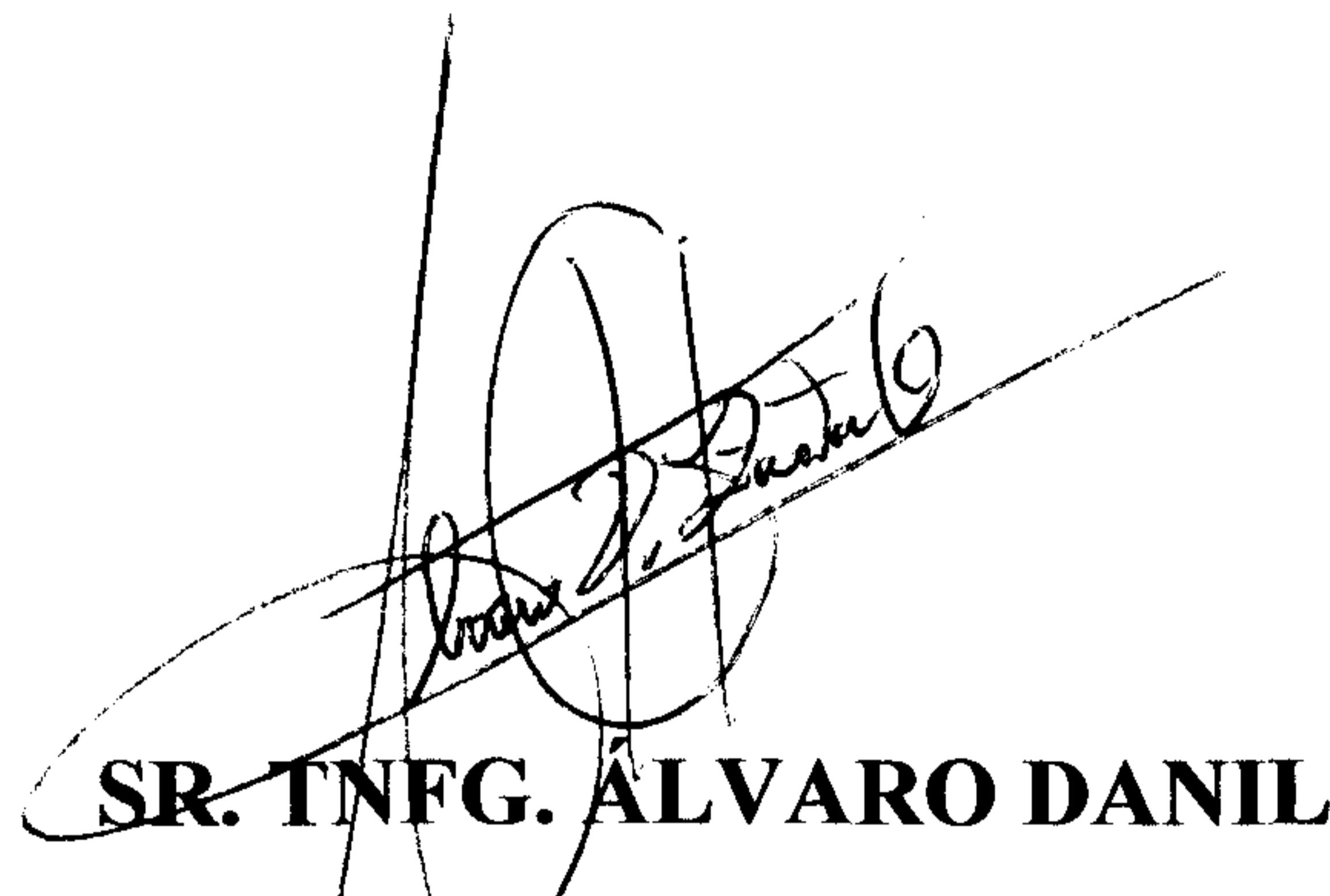
RECIBI CONFORME



REV.07.96. - COD.102463

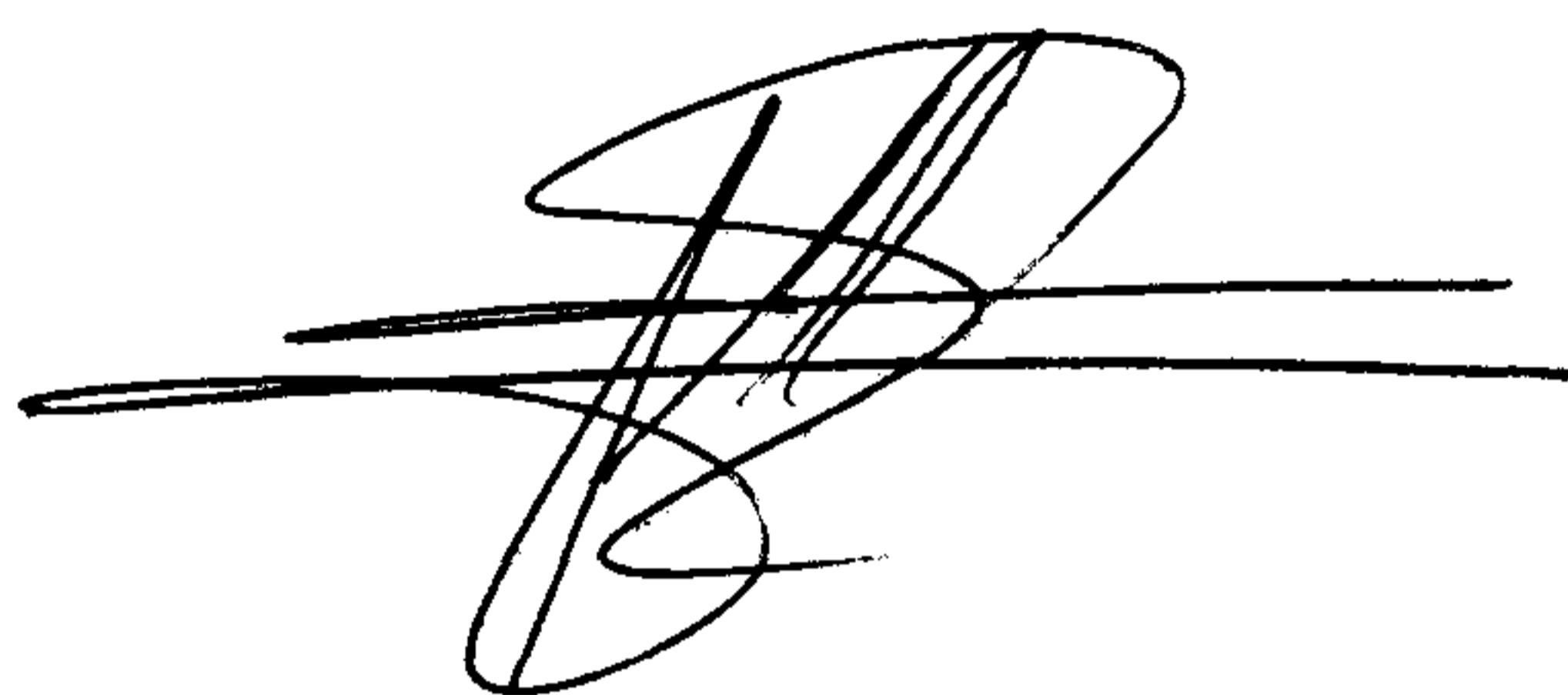


0000011



**SR. TNFG. ALVARO DANILO ZURITA ORTÍZ**

Céd. de Ciud. No. 180249370-8



**SR. CÉSAR CRISTÓBAL ZURITA ORTÍZ**

Ced. de Ciud. No.1802862373

Cert. de Vot. No. 097-0145



**SRTA. JACQUELINE FERNANDA MORALES SALAZAR**

Céd. de Ciud. No. 1002333241

Cert. de Vot. No. 053-0128



Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLA, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE SELLO Y  
FIRMO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL  
DOS MIL TRES. EL NOTARIO.



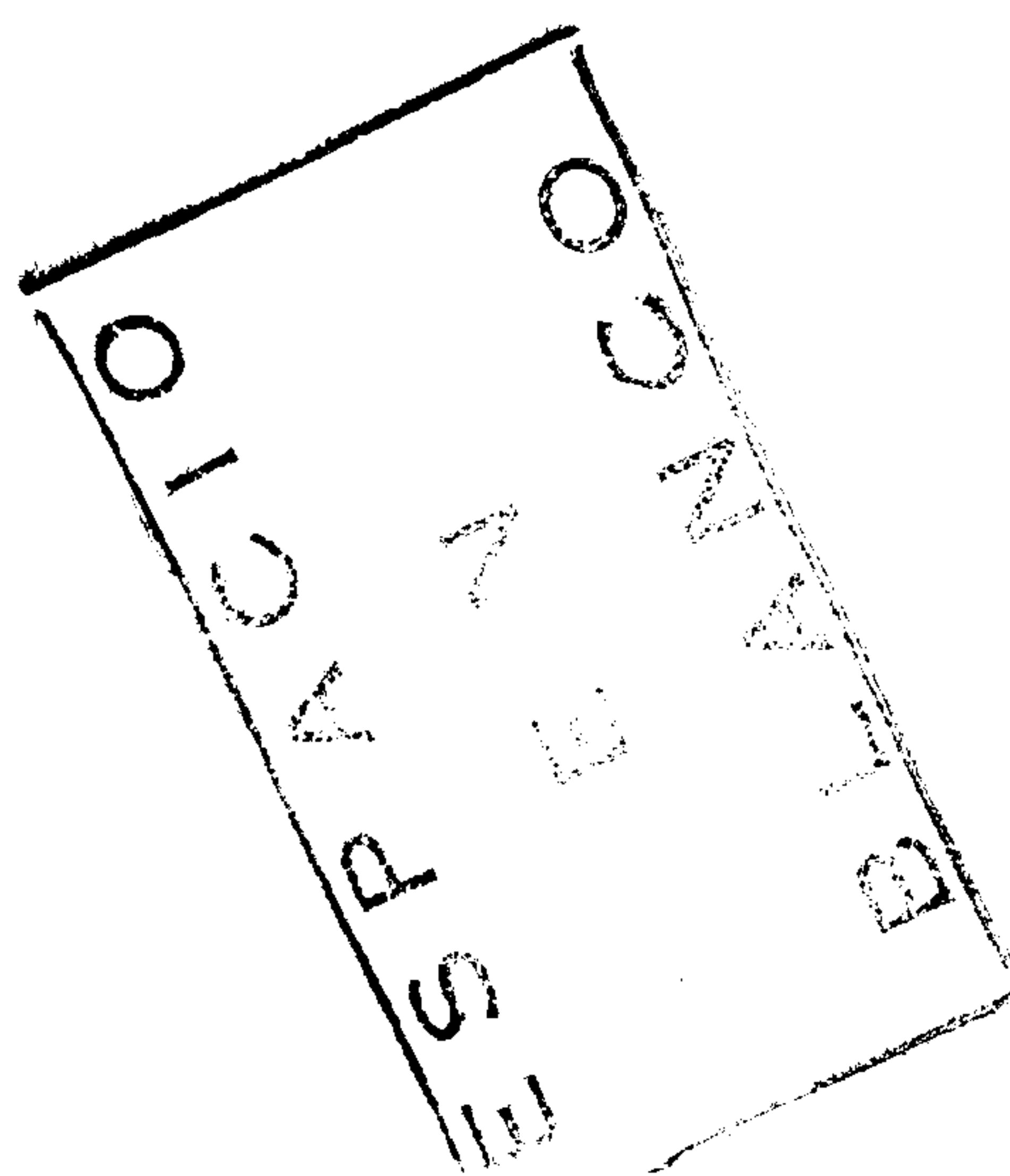
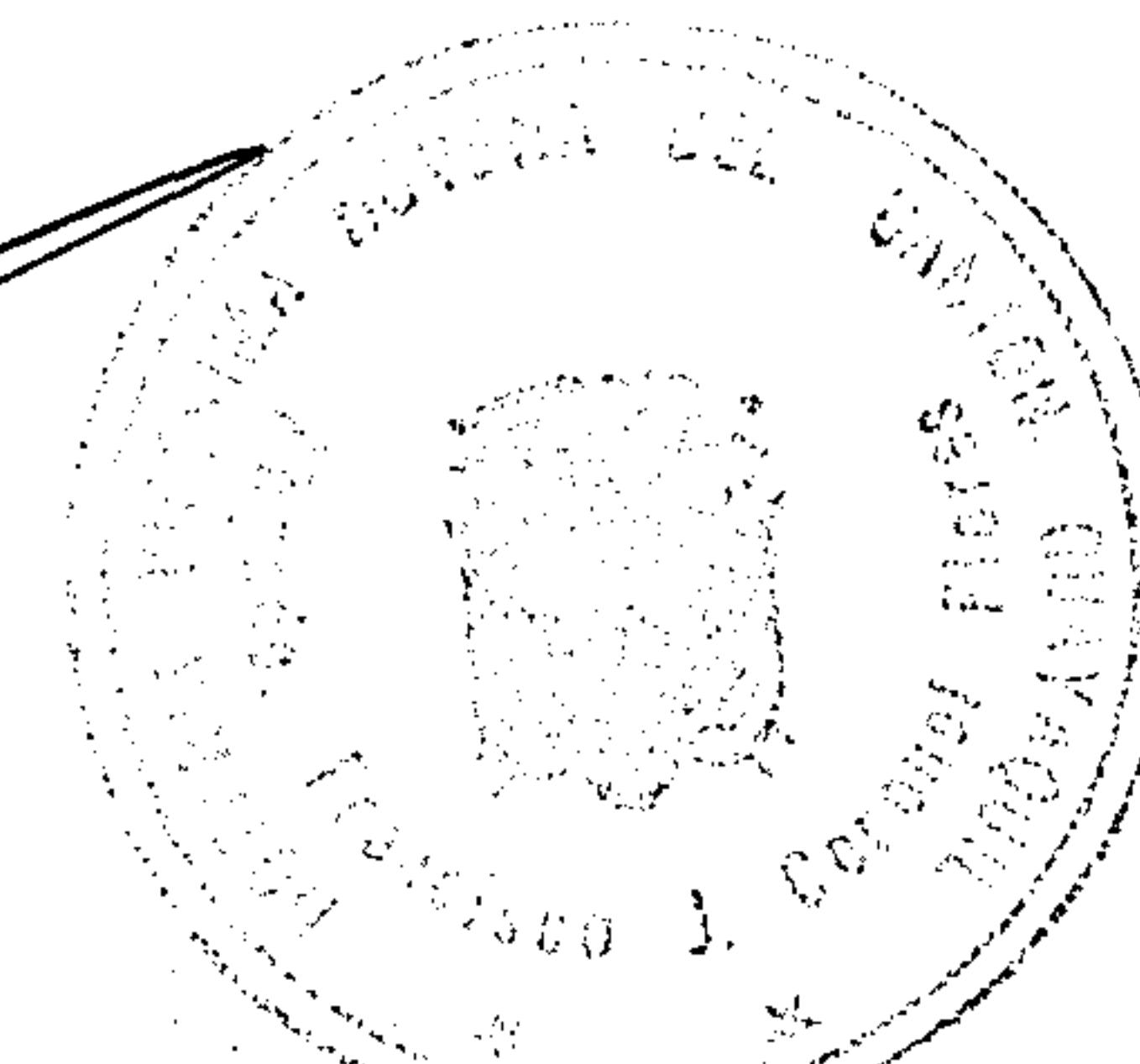
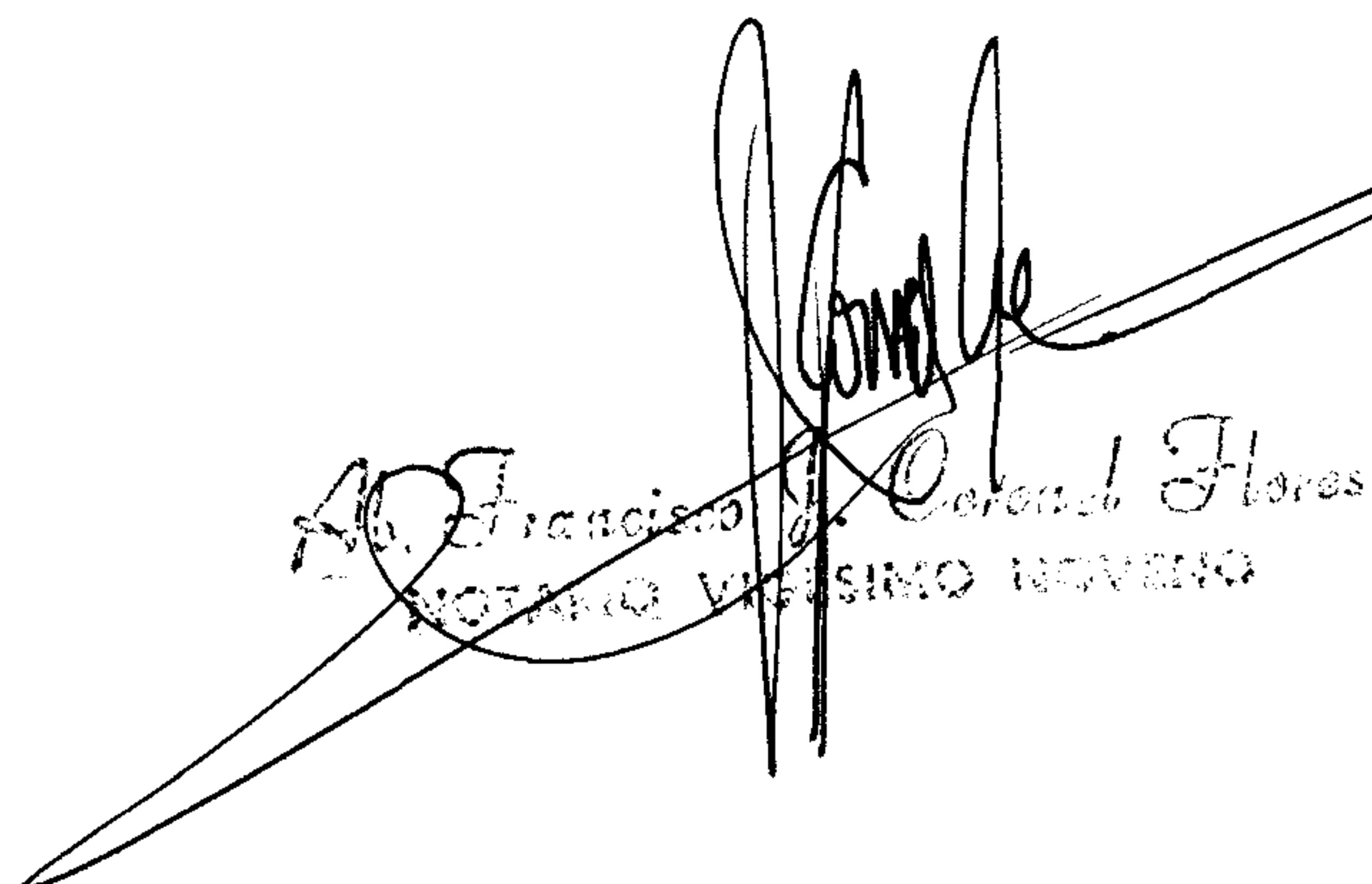
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-  
RAZON.- Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de  
la Escritura Pública del quince de diciembre del Dos Mil Tres, tomé nota de la  
Resolución número CERO CUATRO-G-IJ-CERO CERO CERO CERO UNO  
CUATRO NUEVE, emitida por el Abogado Víctor Anchundia Places,  
Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de  
Guayaquil, (E) el dieciséis de enero del Dos Mil Cuatro; por lo que se aprueba  
la constitución simultánea de **NOEMIZUR S.A.** con domicilio en la ciudad  
de Guayaquil, con un capital autorizado de **MIL SEISCIENTOS DOLARES**  
**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y un capital suscrito de  
**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
**AMERICA**, dividido en OCHOCIENTAS acciones de UN DOLAR cada una  
de ellas, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura  
pública. .- **Doy fé.-**

Guayaquil, enero veintidós del Dos Mil Cuatro.-



*A. Francisco J. Coronel Flores*  
NOTARIA VIGESIMO NOVENA



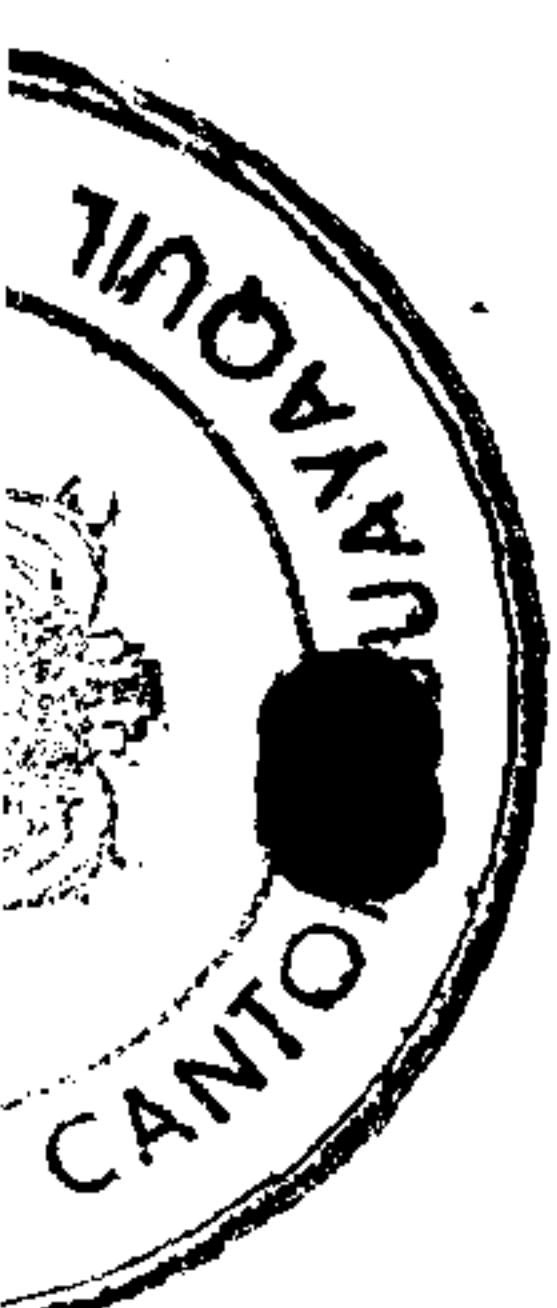


Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

000012



RECEPCION  
JUEZ  
ORDEN  
NO. 91172

ORDEN: 91172  
LEGAL: MONICA ALGIVAR  
COMPUTO: YURI ZAMBRANO  
RAZON: OFIR NAZARENO  
REVISADO:

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON GUAYAQUIL  
ENCARGADA**



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0000149, dictada el 16 de Enero del 2.004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: NOEMIZUR S.A., de fojas 17.790 a 17.809, Número 2.648 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.315 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciséis de Febrero del dos mil cuatro.-

0000022



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS .....

OFICIO No. SC.SG.2004.

0002809

Guayaquil, - 5 MAR. 2004

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía **NOEMIZUR S.A.** ha concluido los trámites legales previo a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*U*  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**Secretario General de la Intendencia**  
**de Compañías de Guayaquil**

**MA. FERNANDA**